

SEÑORES:
FISCALÍA 117 LOCAL DE INTERVENCIÓN TEMPRANA
DIRECCIÓN SECCIONAL CALI, VALLE DEL CAUCA

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ROBERT ARTURO GONZÁLEZ DÁVILA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y OTRO
RADICADO: 76001-3333-019-2020-00031-00
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme se acredita con el poder adjunto; por el presente elevo **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, regulados por los artículo 78 numeral 10, artículo 96 y 245 de la Ley 1564 de 2012, y consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, con el objetivo de obtener copia íntegra del expediente con SPOA 760016000193201800555 en el que se investigó las lesiones del señor ROBERT ARTURO GONZÁLEZ DÁVILA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.797.039 de Cali, en atención a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo radicado No. 76-001-3333-019-2020-00031-00, cursa el medio de control de reparación directa adelantado por el señor ROBERT ARTURO GONZÁLEZ DÁVILA y OTROS, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE CALI, quien llamó en garantía a mi poderdante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: En el citado asunto se discute la ocurrencia de un accidente de tránsito ocurrido el día 22 de diciembre de 2017, donde resultó lesionado el señor GONZÁLEZ DÁVILA.

TERCERO: Que dentro de los argumentos de defensa de mi representada y en aras de esclarecer los hechos de la demanda, es necesario aportar al proceso con radicado ya indicado y con destino al JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, copia del expediente digital dentro del SPOA 760016000193201800555 que cursó en su unidad de fiscalía.

En mérito de lo expuesto, es necesario dirigir a Ustedes las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Que se remita con destino al JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI y con copia al suscrito abogado, el expediente digital dentro del SPOA 760016000193201800555.

SEGUNDA: Que el expediente digital se remita a los correos electrónicos of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y notificaciones@gha.com.co de manera simultánea.

TERCERA: Que en caso de necesitar ampliación de información o documentales para efectos de poder responder, se requiera a través de la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

CUARTA: Que la respuesta a lo solicitado sea oportuna, clara y de fondo.

QUINTA: Que en caso de no acceder a lo solicitado, expresen las razones de hecho y de derecho de su negativa.

Para efectos de lo anterior, me permito aportar las siguientes:

PRUEBAS Y ANEXOS:

- Memorial poder para actuar en nombre de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- Cédula de ciudadanía del suscrito abogado;
- Tarjeta profesional del suscrito abogado;
- Auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por el Distrito de Cali;
- Consulta en aplicativo de denuncias del SPOA 760016000193201800555.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991;
- Los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

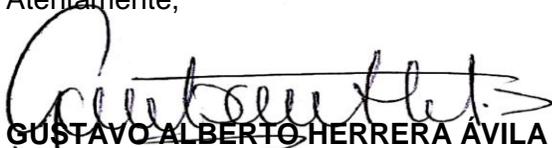
Abordado lo que antecede, aporto las siguientes direcciones para:

NOTIFICACIONES:

Para todos sus efectos solicito que se tengan: El correo electrónico notificaciones@gha.com.co ; las direcciones físicas Avenida 6 A#35 N 100, oficina 212 de Cali, Valle del Cauca y Calle 69 # 4-48 Edificio Buro 69 Oficina 502 de Bogotá D.C., así como el celular 3155776200.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el decoro que merecen,

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

RV: PODER PROCESO REPARACIÓN DIRECTA 2020-00031 // DTE: ROBERT ARTURO GONZALEZ Y OTROS. -yrbb

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Mié 03/04/2024 10:20

Para: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (385 KB)

2020-031 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; PODER - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2020-00031.pdf;

Señores

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 76001-33-33-019-2020-00031-00
DEMANDANTES: ROBERT ARTURO GONZÁLEZ DÁVILA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cordial saludo,

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

AVISO:

- Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

- All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
- Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility for damage caused by any virus transmitted in this email.
- Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 76001-33-33-019-2020-00031-00
DEMANDANTES: ROBERT ARTURO GONZÁLEZ DÁVILA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Nit **No. 860.002.184-6**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para notificarse de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, represente a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Así mismo, confirmamos que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA

C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No 39.116 del C.S. de la J.

notificaciones@gha.com.co



Certificado Generado con el Pin No: 1150138761596277

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:50:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

RÉPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la

Certificado Generado con el Pin No: 1150138761596277

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:50:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales

Certificado Generado con el Pin No: 1150138761596277

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:50:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado Generado con el Pin No: 1150138761596277

Generado el 03 de abril de 2024 a las 10:50:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo
Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario
Oficio No 2022044869 del 21 de julio de 2022 ,autoriza el ramo de seguro decenal

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 13 de febrero de 2024

Radicación No.	76001-33-33-019-2020-00031-00	
Demandante:	Robert Arturo González Dávila Allison González Londoño	CC. 16797039 NUIP 1109680148
Apoderada:	Jennifer Cifuentes Melo yennifercifuentes00@yahoo.com	CC. 1130659843 TP. 222175
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co	NIT. 890399011-3
Apoderado:	Giovanni Andrés Romero Rodríguez grabogados@hotmail.com	CC. 6229104 TP. 190753
Demandado:	Empresas Municipales de Cali EMCALI notificaciones@emcali.com	NIT. 890399003-4
Apoderada:	Elizabeth Velasco Góngora elvelasco@emcali.com	CC. 31892563 TP. 86317
Llamada garantía:	en Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. njudiciales@mapfre.com.co	NIT. 891700037-9
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila notificaciones@gha.com.co	CC. 19395114 TP. 39116
Llamada garantía:	en Allianz Seguros S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co	NIT. 860026182
Apoderado:	Luis Felipe González Guzmán lfg@gonzalezgusmanabogados.com	CC. 16746595 TP. 68434
Llamada garantía:	en La Previsora Compañía de Seguros S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	NIT. 860002400-2
Llamada garantía:	en Axa Colpatria S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co	NIT. 860002184-6
Llamada garantía:	en Zurich Colombia Seguros S.A. notificaciones@zurich.com	NIT. 860002534-0
Medio de control:	Reparación directa	

Con auto¹ de 12 de noviembre de 2021 se aceptó el llamamiento en garantía propuesto por el Distrito Especial de Santiago de Cali con respecto a la aseguradora Mapfre Seguros Generales con ocasión de la póliza 1501216001931. Sin embargo, en dicho pronunciamiento el Despacho pasó por alto que el ente territorial demandado solicitó también la comparecencia de las aseguradoras que hacen parte del coaseguro de la siguiente forma:

7. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En escrito separado me permito formular Llamamiento en Garantía a la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el fin de que se haga parte en el presente proceso. Igualmente, tener en cuenta a las Compañías Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros Colpatria y QBE, quienes aparecen en la póliza de Responsabilidad Civil N° 1501216001931 mencionada, con una participación del 23.00%, 21.00% y 22.00%, respectivamente.

2

¹ SAMAI índice 14 archivo 15

² SAMAI índice 14 archivo 6 página 20.

La póliza allegada con la contestación y escrito de llamamiento de garantía demuestra la existencia de la relación legal y reglamentaria de las aseguradoras Compañía Allianz Seguro S.A., Compañía de Seguros Colpatria y QBE (hoy Zurich Colombia Seguros S.A.):

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS	
\$ 1.432.931.507,00	\$ 0,00	\$ 1.432.931.507,00	\$ 272.256.986,00	\$ 1.705.188.493,00	
PARTICIPACION DE COASEGURADORAS					
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA	
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 329.574.246,61		
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 300.915.616,47		
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 487.196.712,98		
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 315.244.981,54		
INFORMACION GENERAL					
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	816 - 8	101*CORREDORES-CALI	CARRERA 80 # 80A	CALI

3

Es así como es procedente aceptar este llamamiento en garantía con respecto a estas compañías, advirtiendo que Allianz Seguros S.A. ya presentó la contestación respectiva en lo que refiere al llamamiento del Distrito de Santiago de Cali por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente.

Con respecto a la solicitud⁴ de la llamada en garantía Mapfre Seguros de Vida de llamar como litisconsortes a estas empresas, se debe decir que esta no sería la figura adecuada, sino como llamados en garantía del Distrito de Santiago de Cali porque se invocan bajo una relación contractual ajena al fondo de la litis pero que puede afectar sus intereses.

De otro lado, el despacho no encuentra dentro del plenario notificación a la llamada en garantía La Previsora Compañía de Seguros S.A., por lo que se hace necesario ordenar la notificación personal de esta entidad como medida de saneamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitado por el apoderado judicial del Distrito de Santiago de Cali, a la aseguradora Allianz Seguros S.A. con Nit 860.026.182, a Axa Colpatria S.A. con Nit 860.021.846 y a Zurich Colombia Seguros S.A. con Nit 860.002.534-0.

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente a Allianz Seguros S.A. del llamamiento en garantía que realizó el Distrito Especial de Santiago de Cali, teniendo en cuenta la contestación que obra en el expediente SAMAI índice 14 archivo 25.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda, a las entidades llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días para hacerse presente e intervenir en el proceso (art. 225 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011).

CUARTO: NOTIFICAR de conformidad con el numeral 3 del auto de 12 de noviembre de 2021 a La Previsora Compañía de Seguros S.A.

³ SAMAI índice 14 archivo 8 página 4.

⁴ SAMAI índice 14 archivo 31 página 3.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Luis Felipe González Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.595 y tarjeta profesional No. 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

Estado electrónico No. 004, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000193201800555	
Despacho	FISCALIA 117 LOCAL
Unidad	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	10-JAN-18
Dirección del Despacho	CALLE 10 NO. 6- 25
Teléfono del Despacho	3989980*23685
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 02/04/2024 15:02:38	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)